

**TIENE PRESENTE ESCRITO DE 06 DE JULIO DE 2023; Y,
REQUIERE ANTECEDENTES QUE INDICA A AGRÍCOLA
DON POLLO LIMITADA**

RES. EX. N° 9/ROL D-178-2019

Santiago, 03 de septiembre de 2024.

VISTOS:

Conforme a lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “LOSMA”); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado (en adelante, “Ley N° 19.880”); en la Ley N° 19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente (en adelante, “Ley N° 19.300”); en la Ley N° 18.575 que establece la Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3, de 11 de septiembre de 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 52, de 12 de enero de 2024, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que fija la Organización Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; la Resolución Exenta RA 119123/152/2023, de 30 de octubre de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Nombra Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento; en la Resolución Exenta N° 349, de 22 de febrero de 2023, de la Superintendencia del Medio Ambiente, que Fija las reglas de funcionamiento de Oficina de Partes y Oficina de Transparencia y Participación Ciudadana de la SMA; y en la Resolución N° 7, de 26 de marzo de 2019, de la Contraloría General de la República, que Fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

CONSIDERANDO:

1. Con fecha 5 de noviembre de 2020, mediante la Res. Ex. N°3/Rol D-178-2019 la Superintendencia del Medio Ambiente procedió a reformular cargos contra Agrícola Don Pollo Limitada (en adelante e indistintamente, “el titular” o “la empresa”), titular del proyecto “Modificación Sistema de Tratamiento Residuos Industriales Líquidos Agrícola Don Pollo Ltda.”, calificado ambientalmente favorable por la Res. Ex. N° 104, de 17 de marzo de 2005, de la Comisión Regional del Medio Ambiente de la Región Metropolitana (en adelante, “RCA N°104/2005”), en virtud de las infracciones tipificadas en el artículo 35 letras a), e) y g) de la LOSMA.

2. Al efecto, con fecha a 15 de diciembre de 2020 el titular presentó descargos, dentro del plazo ampliado mediante la Res. Ex. N°4/Rol D-178-2019, los que se tuvieron por presentados en la Res. Ex. N°5/Rol D-178-2019. Adicionalmente, en esta resolución se solicitó información a la empresa.

3. Luego, con fecha con fecha 23 de junio de 2021 el titular acompañó una presentación con la información solicitada en la Res. Ex. N°5/Rol D-178-2019, la que se tuvo presente mediante la Res. Ex. N° 7/Rol D-178-2019. En esta misma Resolución,



la Superintendencia tuvo por incorporadas 26 nuevas denuncias, individualizadas en la Tabla N° 1 de dicho acto administrativo, y solicitó nueva información a la empresa.

4. Con fecha 19 de mayo de 2023, el titular solicitó ampliación de plazo para la presentación de los antecedentes solicitados, la cual fue otorgada mediante Res. Ex. N° 8/Rol D-178-2019.

5. Luego, con fecha 06 de julio de 2023, el titular acompañó una presentación con la información solicitada en la Res. Ex. N° 7/Rol D-178-2019, junto con los siguientes anexos: (i) Anexo 1: Fotografías aplicación de guano en predios cercanos y actas de fiscalización SEREMI de Salud julio 2023; (ii) Anexo 2: Comprobante carga de Plan de Contingencias y/o Emergencia; (iii) Anexo 3: Layout actualizado de la Planta de Tratamiento de RILes; (iv) Registros de caudal máximo diario, tanto del afluente como del efluente, periodo enero a junio 2023; (v) Anexo 5: Certificados de laboratorio, emitidos por la ETFA Hidrolab, de los meses de enero a junio de 2023, asociados a los autocontroles del efluente previo a su disposición final; (vi) Anexo 6: Fotografía de contenedor lodo deshidratado, fotografías sala asimilables a domiciliarios, fotografías sala plásticos-cartones, fotografía sala RESPEL, guías de despacho residuos, registro de despacho residuos, y excel con resumen despacho de residuos sólidos; (vii) Anexo 7: Balance Financiero de Agrícola Don Pollo Ltda año 2022; (viii) Anexo 8: Fotografías de las cámaras de distribución de los drenes; y, (ix) Anexo 9: Facturas gastos ambientales y aserrín viruta, registro conteo lombrices lombrifiltro y funcionamiento lombrifiltro, y registro de gastos actualización sistema de tratamiento.

6. Que, adicionalmente, a las denuncias ya contempladas en la reformulación de cargos y en la Res. Ex. N°7/Rol D-78-2019, esta Superintendencia del Medio Ambiente recibió las siguientes denuncias, donde se indicó que se estaría sufriendo por malos olores producto de las actividades desarrolladas por “Agrícola Don Pollo Limitada”, junto con presentar deficiencias en el manejo de RILes:

Tabla N° 1. Nuevas denuncias recibidas

N°	ID denuncia	Fecha de recepción	Nombre denunciante	Contenido de la denuncia
1	1030-XIII-2023	29-05-2023	Paola Mercedes Merino Zamora	Mal olor a alcantarilla producto de los trabajos que se realizan en Don Pollo.
2	207-XIII-2024	01-02-2024	Natalia Yaneth Méndez Poblete	Todas las noches hay mal olor a fecas de cerdo y pollo. La situación no es nueva, y afecta tanto en verano como en invierno
3	572-XIII-2024	11-04-2024	Eric Esteban Poza Alfaro	Cada cierto tiempo desde Don Pollo emana un olor putrefacto, siempre en hora de la tarde – noche y madrugada

Fuente: Elaboración propia en base a las denuncias presentadas ante esta Superintendencia del Medio Ambiente, bajo el ID indicado



7. Que, mediante Memorandum N° 456, de 03 de septiembre de 2024, se designó como fiscal instructora titular a Daniela Jara Soto, y como fiscal instructora suplente a Javiera Acevedo Espinoza.

8. Que, por otro lado el artículo 3, letra e), de la LOSMA, faculta a esta Superintendencia a requerir a los sujetos sometidos a su fiscalización, la información y datos que sean necesarios para el cumplimiento de sus funciones, concediendo a los requeridos un plazo razonable y proporcional, considerando las circunstancias que rodean la producción de dicha información, su volumen, la complejidad de su generación o producción y la ubicación geográfica del establecimiento, entre otras consideraciones.

9. Que, asimismo, el artículo 40 de la LOSMA establece las circunstancias que deberán ser tenidas en cuenta por la Fiscal Instructora para la determinación de la sanción específica que en cada caso corresponda aplicar, si así procediere. Al respecto, resulta apropiado actualizar la información que se tiene del titular hasta la fecha, además de solicitar antecedentes adicionales a los ya incorporados en el presente procedimiento, motivo por el cual se requerirá información al regulado en ese sentido.

RESUELVO:

I. TENER POR ACOMPAÑADA LA PRESENTACIÓN DEL TITULAR de fecha 06 de julio de 2023 junto con sus anexos, individualizados en el Considerando 5° de esta resolución.

II. TENER POR INCORPORADAS LAS NUEVAS DENUNCIAS al presente procedimiento sancionatorio, presentadas en contra del titular, indicadas en la Tabla N° 1 de esta resolución.

III. OTORGAR EL CARÁCTER DE INTERESADOS en el presente procedimiento sancionatorio, de acuerdo a lo expresado en el artículo 21 LOSMA, a los denunciantes: Paola Mercedes Merino Zamora, Natalia Yaneth Méndez Poblete, y Eric Esteban Poza Alfaro.

IV. SOLICITAR LA INFORMACIÓN QUE SE INDICA A AGRÍCOLA SON POLLO LIMITADA, en los siguientes términos:

1. Señalar la implementación de medidas de control y/o mitigación de olores en los puntos de operación de la agrícola. Acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas, boletas y/o facturas de las medidas implementadas.
2. Medios de verificación del retiro y disposición final de residuos sólidos generados (guías de despacho, boletas y/o facturas). Acompañar fotografías fechadas y georreferenciadas de los residuos dispuestos en transporte autorizado y registros de la cantidad de residuos generados en formato Excel. Los registros solicitados deberán comprender desde el 1 de enero de 2019 a la fecha.



